FIRMADO POR
El Tesorero de Ayuntamiento de Hellín
MARÍA FERNANDA PARRA CAÑADAS
16/04/2026

INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO

ASUNTO: ACUERDO REGULADOR DE MODIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES DE HELLIN (ALBACETE)

En uso de las competencias otorgadas por los artículos 41 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento considera necesario y oportuno modificar los precios públicos para financiar la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES DE HELLÍN, que realiza en el Municipio y es competencia de la Entidad Local.

A tal efecto, y en virtud del artículo 26.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, de aplicación supletoria en el ámbito local, de acuerdo con su disposición adicional séptima, toda propuesta, tanto de fijación como de modificación de precios públicos, deberá ir acompañada de una Memoria económico-financiera, que justificará el importe de los mismos y el grado de cobertura financiera de los costes.

En consecuencia, con lo anterior, se emite la siguiente

MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA

PRIMERO. Consideraciones generales.

Se trata de modificar el precio público por la prestación del servicio de Escuela Infantil de Hellin, modificación que viene motivada por el Decreto 34/2024 de 2 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión directa de subvenciones a entidades locales de la Comunidad Autónoma, titulares de escuelas infantiles que impartan el primer ciclo de Educación Infantil a alumnado de 2-3 años, que introduce la gratuidad del citado ciclo.

Para poder ser beneficiaria de la subvención es necesario que el Ayuntamiento, en cuanto entidad beneficiaria, preste el servicio de manera gratuita, por lo que es necesario establecer una bonificación del 100% del importe de la cuantía establecida por el servicio educativo para el alumnado de ese ciclo infantil incluidos en las aulas subvencionadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Los precios públicos pueden ser exigidos como contraprestación pecuniaria que se satisface por la prestación de un servicio o actividad efectuada en los que no se dan las circunstancias de la letra b) del artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esto es, que se prestan también por el sector privado y que son de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.

El importe del precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado, tal y como indica el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, salvo que existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, caso en que se podrán fijar precios públicos que no lo cubran, siempre y cuando se consigne en el presupuesto la dotación oportuna.

Nada más dispone la norma en torno a la forma de obtener dichos costes, por lo que queda en manos de las propias Entidades Locales el criterio a seguir.

No obstante, y conforme al artículo 26.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, de aplicación supletoria en el ámbito local, por analogía al cálculo de una tasa por prestación de un servicio o la realización de una actividad, para efectuar un cálculo certero del coste previsible de la prestación de un servicio o actividad podemos acudir a la teoría y práctica de la gestión de costes.

En atención al objeto perseguido, la forma de cálculo que mejor se adapta a la obtención de un precio público por la prestación de servicios públicos o realización de actividades administrativas, será el del coste completo, que estará formado por el coste directo y el coste indirecto de la prestación de la actividad o servicio público.

El coste directo, que será aquel que se identifica plenamente con la prestación de la actividad o servicio. Estará formado a su vez por:

- El coste fijo, aquel que permanece constante, independientemente de que varíe el nivel de servicio o actividad. Con el conoceremos el gasto en el que efectivamente se incurriría por la puesta en marcha de la prestación.
- El coste variable, aquel que depende o cambia en función de las unidades prestadas, variando en proporción directa a las variaciones en el volumen de producción. Con el determinaremos el gasto en el que se incurriría por la prestación de una unidad de servicio o actividad.

El coste indirecto del servicio, aquel que no se puede identificar plenamente con el mismo, ha de ser asignado de forma global al total de servicios de la entidad.

En cuanto a la naturaleza de la bonificación, el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Entidades Locales, que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Ahora bien, lo precios públicos, no participan de naturaleza tributaria, no tienen que estar adaptados a la capacidad de pago o al coste del servicio.

En efecto, la Ley establece de que deben ser como mínimo el coste del servicio pero también se admiten excepciones, como ya hemos señalados, por motivos sociales, culturales, benéficos o de interés público siempre que se presupueste y se dispongan fondos para la financiación de la actividad (art. 44 del TRLRHL)

En el mismo sentido, el art. .25.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, de modo análogo, señala que «*Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse precios públicos que resulten inferiores a los parámetros previstos en el apartado anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada*».

Por tanto, la facultad municipal sobre los precios público es mayor que la habilitada sobre los impuestos u otros tributos, lo que les otorga mayores dosis de autonomía financiera.

En el caso que nos ocupa, tal y como establece la exposición de motivos del Decreto 34/2024, de 2 de julio, el primer ciclo de la educación infantil, destinado a la atención educativa, pero también social, de las niñas y niños menores de tres años, reviste una importancia fundamental en los primeros años de vida, base e inicio de todo el proceso educativo. Este ciclo, además, constituye un elemento básico para eliminar las diferencias culturales y las desventajas iniciales del niño o niña socialmente desfavorecido, potenciando la igualdad de oportunidades educativas y la socialización, del mismo modo que se erige en factor esencial en la prevención de las dificultades de aprendizaje y del fracaso escolar, que se manifiestan con más claridad en las etapas educativas posteriores.

Existen, por ello, razones de interés público, social y económico que justifican que el importe de prestación del servicio sea superior al índice de cobertura del precio público.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 15 al 19, 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.d), 47.1, 49, 70.2 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 24 al 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

TERCERO. Estudio técnico-económico sobre los costes previsibles del servicio.

En consecuencia, con lo anteriormente expuesto, se considera para el mejor estudio económico el coste previsible de los servicios.

Dicho coste previsible se puede deducir de los gastos consignados en las aplicaciones del Estado de Gastos y de su liquidación del año anterior, de los importes directa o indirectamente destinados al servicio, así como el aumento previsible para el año actual, teniendo en cuenta, entre otros factores, la Ley de Presupuestos del Estado, Leyes de acompañamiento de los mismos, y otros datos que tienen repercusión en los costes previsibles del mismo como los distintos indicadores macroeconómicos de la economía española, para compensar con los ingresos consignados en el Estado de Ingresos los provenientes del precio público, destinados a sufragar aquellos gastos.

En base a lo anteriormente expuesto, se estiman los siguientes costes que afectan directa e indirectamente a la prestación del servicio, de conformidad con los datos obrantes en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025:

DETERMINACIÓN DEL COSTE DEL SERVICIO:

1.- COSTES DIRECTOS.

a) Costes de personal.

Se imputa en este apartado los costes de personal directamente relacionado con las Escuelas Infantiles de Hellín. o.

Así el gasto de personal del Ayuntamiento sería el siguiente:

GASTO DE PERSONAL	Costes salariales	Dedicación	Coste imputable
Retribuciones personal EEII	700.307,63 €	100 %	700.307,63 €
Seguridad social personal EEII	148.251,70 €	100 %	148.251,70 €
	848.559,33€		**848.559.33€**

b) Gastos en bienes y servicios.

En cuanto a los costes de prestación del servicio de Escuelas infantiles

GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS			
Reparaciones, mantenimiento y conservación	10.193,75	100%	10.193,75
Energía eléctrica	6.819,86	100%	6.819,86
Gastos diversos	2.661,67	100%	2.661,67
TOTAL	**19.675,28**		**19.675,28**

El total de COSTES DIRECTOS en GASTOS Y BIENES CORRIENTES de la prestación del servicio será:

COSTES DIRECTOS EN GASTOS Y BIENES CORRIENTES	
TOTAL COSTES DIRECTOS	**19.675,28 €**

El total de COSTES DIRECTOS de la prestación del servicio será:

COSTES DIRECTOS	
Gasto de personal	848.559,33 €
Gasto en bienes y servicios	19.675,28 €
TOTAL COSTES DIRECTOS	**868.234,61 €**

2.- COSTES INDIRECTOS.

Para la estimación de los costes indirectos se tendrán en cuenta unas partidas de gastos generales de funcionamiento de la entidad local que se repartirán en el porcentaje que se indica más adelante, según la repercusión de la prestación del servicio.

Vamos a partir de los datos que se desprenden de la liquidación del ejercicio 2025 que se desprenden los siguientes datos:

LIQUIDACIÓN DE 2025		
ORGANOS DE GOBIERNO		**516.718,27**
91200	Órganos de gobierno	516.718,27
ADMINISTRACIÓN GENERAL		**2.686.441,98**
92000	Administración General	2.370.610,74
9250	Atención ciudadanos	315.831,24
POLITICA ECONÓMICA Y FISCAL		**324.740,03**
9310	Política Económica y Fiscal	324.740,03
GESTION TRIBUTARIA, TESORERIA Y DEUDA		**960.322,46**
9321	Gestión tributaria	527.390,48
9340	Gestion de la deuda y de la tesoreria	433.049,08
TOTAL GLOBAL		**4.489.339,84**

LIQUIDACIÓN INGRESOS 2025		
CAP I	IMPUESTOS DIRECTOS	9.851.809,10 €
CAP II	IMPUESTOS INDIRECTOS	299.107,56 €
CAP III	TASAS	2.720.282,78 €
CAP IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.608.654,63 €
CAP V	INGRESOS PATRIMONIALES	270.861,44 €
TOTAL CAPITULOS 1 A 5		**26.750.715,51 €**

La parte proporcional de costes indirectos imputables al servicio de que se trata, se obtiene aplicando el criterio seguido por el Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda que es el siguiente:

$$\text{Coeficiente de imputación} = \frac{\text{Ingresos del Servicio} * 100}{\text{Ingresos Ordinarios (Capítulo I al V)}}$$

El precio público es de nueva aplicación, por tanto, vamos a partir de la previsión de ingresos por prestación del servicio para establecer el coeficiente de imputación.

34200	Precio público EEII	68.210,87

A la vista de lo anterior el coeficiente de imputación es el siguiente:

$$\text{Coeficiente de imputación} = \frac{68.210,87 * 100}{26.762.130,08} = 0,2550\%$$

Resultan los siguientes costes indirectos:

COSTES INDIRECTOS			
O.G. Y SER. GRALES	3.203.160,25	0,2550%	8.167,64 €
INTERVENCIÓN	324.740,03	0,2550%	828,05 €
TESORERIA	961.439,56	0,2550%	2.451,55
TOTAL COSTES INDIRECTOS	**4.489.339,54**		**11.447,27€**

RESUMEN DE COSTES IMPUTABLE AL SERVICIO	
COSTES DIRECTOS	868.234,61 €
COSTES INDIRECTOS	11.447,27 €
TOTAL COSTES	**879.681,88 €**

3.- INGRESOS PREVISTOS:

De conformidad con la propuesta del Concejal Delegado del Área Economía y Empleo, Industria, Servicios Generales y Personal, Proyecto Europeos, en la que consta los siguiente:

"*Por tanto, a la vista de lo anteriormente expuesto, es necesario proceder a la modificación del texto regulador del precio público para la prestación del servicio*

Escuelas Infantiles para introducir una bonificación del 100% de la cuantía del precio público para los alumnos comprendidos en el tramo de 2-3 años, proponiéndose una nueva redacción del artículo 9 que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 9.- Bonificaciones

1. En el caso de asistencia de varios hermanos simultáneamente, se aplicará el 50 % de la reducción a partir del segundo hermano sobre la cuantía a aplicar.

2. En caso de que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha conceda subvenciones de forma directa a esta Entidad Local, titular de escuelas infantiles que imparte el primer ciclo de Educación Infantil a alumnado de 2-3 años, se procederá a la bonificación del cien por cien del importe de la cuantía del precio público establecido en el artículo 4 apartado A) POR EL SERVICIO EDUCATIVO, al alumnado de las aulas subvencionadas por la Administración Autonómica.".

Se trata, pues de ver la repercusión que va a tener la aprobación de la bonificación.

De conformidad los datos que constan en la liquidación del ejercicio 2025, el índice de cobertura del precio público por prestación del servicio de Escuelas Infantiles es el siguiente:

INDICE DE COBERTURA	68.210,87 / 879.681,85	**7,75%**

Con la aprobación de la bonificación del 100 % de la cuota a los alumnos de unidades subvencionadas, actualmente unidades de 2-3, que según los datos facilitados por la Coordinadora de las Escuelas Infantiles, por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se subvencionarían 9 aulas a 35.000,00 € por aula, lo que supone un importe de 315.000,00 €.

En cuanto a la previsión de ingresos en virtud del precio público por prestación del servicio de Escuela Infantil no bonificado, se prevé una matriculación de 52 alumnos, con los siguientes resultados.

INGRESOS PREVISTOS POR PRECIO PÚBLICO	Nº DE ALUMNOS	CUANTIA	MESES	Previsión ingresos
Ingresos por Alumnos no subvencionados	52	45	10	**23.400,00**

De forma que se obtiene el siguiente índice de cobertura:

INDICE DE COBERTURA	23.400,00 / 879.681,85	**= 2,66%**

Ahora bien, si bien es cierto que con la bonificación de cien por cien de la cuantía del precio público del alumnado con aulas subvencionadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la previsión de ingresos procedentes del precio público ascienden al importe de 23.400,00 €, lo que supone un 291% menos de recaudación, la previsión del importe ingresar procedente de la concesión de subvención por la Comunidad Autónoma asciende a la cantidad 315.000,00 €, un importe muy superior a los ingresos obtenidos en la Liquidación de ingresos del ejercicio 2025 en concepto de Precio Público EEII (68.210,67 €)

De conformidad con el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. A la vista de lo anterior, el precio publico propuesto no cumple lo dispuesto en el art. 44.1 del TRLRHL, ahora bien, dispone el mismo artículo en su segundo apartado que cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto, debiendo consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiere.

Existen razones de interés público la fijación de un precio inferior al coste, tal y como señala el Concejal Delegado de Economía y Empleo, Servicios Generales y Personal, y de Proyectos Europeos, en su propuesta: "*responde a su carácter de* ***servicio público esencial****, diseñado para fomentar la escolarización temprana, facilitar la conciliación laboral y garantizar la igualdad de oportunidades. La administración subvenciona una parte mayoritaria del coste de personal y funcionamiento, garantizando el acceso universal independientemente de la renta familiar*".

Lo que se pone en conocimiento de la Corporación Municipal para su aprobación, si así lo estima procedente.

La Tesorera
Mª Fernanda Parra Cañadas